

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 289-2016-MPT

Pampas, 13 de octubre del 2016.

VISTO:

El Expediente Administrativo N°00006605, de fecha 28 de setiembre del 2016, presentado por el Sr. ANTONIO FRANCISCO VILLALBA BONIFACIO, sobre **Separación Convencional y Divorcio Ulterior**, Opinión Legal N° 364-2016-OEIM-GAJ-MPT/P suscrito por la Gerencia de Asesoría Jurídica y documentos adjuntos que forman parte del presente acto resolutorio, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680 concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las municipalidades provinciales y distritales goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Resolución Directoral N° 370-2088-JUS/DNJ, de fecha 03 de noviembre del 2008 la Municipalidad Provincial de Tayacaja, se encuentra acreditada para llevar a cabo el procedimiento no contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior;

Que, el Artículo 3° de la Ley N° 29227, Ley que regula el procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las municipalidades y notarias señala que son competentes para llevar a cabo el procedimiento especial establecido en dicha Ley los alcaldes distritales provinciales así como las notarias de la jurisdicción del último domicilio conyugal o donde se celebró el matrimonio;

Que, con el Expediente Administrativo N° 00006605, de fecha 28 de setiembre de 2016, por el Sr. ANTONIO FRANCISCO VILLALBA BONIFACIO, solicita acogerse al procedimiento no contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior con la Sra. EUDOCIA PALOMINO BUJAICO, al amparo de lo previsto en la Ley N° 29227 adjuntando los requisitos establecidos en la aludida norma legal y su respectivo reglamento, así como, lo establecido en el TUPA de la Municipalidad Provincial de Tayacaja; quedando demostrado que los solicitantes contrajeron Matrimonio Civil, 17 de junio de 2001, según consta en el Acta de Matrimonio expedido por el Registro del Estado Civil;

Que, de conformidad con el Art. 10° del Decreto Supremo N° 009-2008 reglamento de la Ley N° 29227, Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias, los solicitantes concurrieron a la Audiencia Única que se llevó a cabo el día 13 de octubre de 2016 a horas 10:00 am., en las instalaciones del Despacho de Alcaldía, en la cual ratificaron su voluntad de separarse; tal como consta en el acta correspondiente, en la que ambos solicitantes manifiestan estar mutuamente de acuerdo con disolver el vínculo conyugal ratificándose en su decisión de acogerse a lo dispuesto por la Ley 29227;

Que, en los requisitos para solicitar la separación convencional de conformidad con el Artículo 4° de la citada norma concordante con el Artículo 5° de su reglamento son las siguientes 1) No tener hijos menores de edad o mayores con discapacidad o de tenerlos contar con sentencia judicial firme, o acta de conciliación emitida conforme a Ley respecto a los regímenes de ejercicio de la patria potestad, alimentos, tenencia y visitas de los menores de edad y/o hijos con incapacidad 2) Carecer de bienes sujetos al régimen de sociedad de gananciales o si los hubiera contar con Escritura Pública Inscrita en los Registros Públicos de sustitución o liquidación del régimen patrimonial;

Que, el Art.12° del reglamento de la Ley N° 29227, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2088-JUS, establece que llevada la audiencia única, la Municipalidad expedirá la resolución correspondiente que declara la separación convencional;

Por las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y demás normas pertinentes.

SE RESUELVE:



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 289-2016-MPT

Pampas, 13 de octubre del 2016.

ARTICULO 1°.- DECLARAR FUNDADA la solicitud sobre Separación Convencional interpuesta el Sr. ANTONIO FRANCISCO VILLALBA BONIFACIO a su vínculo matrimonial con la Sra. EUDOCIA PALOMINO BUJAICO, de acuerdo a los considerandos antes expuestos.

ARTICULO 2°.- DECLARAR la SEPARACIÓN LEGALMENTE, suspendidos, los deberes relativos al lecho y habitación, quedando subsistente el vínculo matrimonial y quedando el presente acto firme; **DISPONGASE** que los autos queden en la Gerencia de Asesoría Jurídica de esta Municipalidad, para los fines legales correspondientes.

ARTICULO 3°.- PONGASE en conocimiento de los solicitantes y de conformidad con el Artículo 7° de la Ley 29227..y el Artículo 13° de su Reglamento de las partes, puede solicitar la **disolución del vínculo matrimonial** después de transcurrido dos meses de emitida la presente resolución.

REGISTRESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA
[Signature]
ALCALDE
Moisés Vila Escobar
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA- HUANCAVELICA
[Signature]
ALCALDE
Moisés Vila Escobar
ALCALDE

